



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — «ARRIBA ESPAÑA»

155 UBO : CERTADO

NÚMERO 268

Viernes 29 de Noviembre

AÑO DE 1940

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 352, correspondiente al día 27 de Noviembre de 1940, se publica la siguiente Orden:

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de Noviembre de 1940 por la que se dispone la rectificación de la de 15 del corriente para determinación de las tres clases de cartillas de racionamiento para pan.

Habiéndose padecido errores materiales en la publicación de las «Tablas de Clasificación por Coeficientes» para la determinación de las tres clases de cartillas de racionamiento para pan, que establece la Orden del día 15 del corriente mes, publicadas en el «Boletín Oficial» número 324 de fecha 19 del mes actual.

En su virtud, Esta Presidencia ha dispuesto se entiendan rectificadas en la siguiente forma.

Madrid, 26 de Noviembre de 1940. — P. D., el Subsecretario, Valentin Galarza.

POR LO QUE RESPECTA A ESTA PROVINCIA, LAS TABLAS SON LAS SIGUIENTES:

Tabla de clasificación para capitales del tercer grupo y pueblos mayores de 10.000 habitantes

#### COEFICIENTES

Número de personas	IMPORTE TOTAL DEL INGRESO MENSUAL DE LA FAMILIA		
	Categoría 1. <sup>a</sup> Limitación mínima	Categoría 2. <sup>a</sup> Intermedia	Categoría 3. <sup>a</sup> Limitación máxima
2	550 pts		250 pts.
3	785 »		357 »
4	1.020 »		464 »
5	1.220 »		555 »
6	1.420 »		646 »
7	1.620 »		737 »
8	1.820 »		827 »
9	1.990 »		905 »
10	2.160 »		982 »
11	2.330 »	1.059 »	
12	2.500 »	1.136 »	
13	2.630 »	1.196 »	
14	2.760 »	1.255 »	
15	2.890 »	1.314 »	
16	3.020 »	1.373 »	
17	3.120 »	1.419 »	
18	3.220 »	1.465 »	
19	3.285 »	1.495 »	
20	3.350 »	1.524 »	

Tabla de clasificación para Ayuntamientos que no excedan de 10.000 habitantes

#### COEFICIENTES

Número de personas	IMPORTE TOTAL DEL INGRESO MENSUAL DE LA FAMILIA		
	Categoría 1. <sup>a</sup> Limitación máxima	Categoría 2. <sup>a</sup> Intermedia	Categoría 3. <sup>a</sup> Limitación mínima
2	450 ptas		220 ptas.
3	645 »		315 »
4	840 »		410 »
5	1.010 »		494 »
6	1.180 »		577 »
7	1.350 »		660 »
8	1.520 »		743 »
9	1.660 »		812 »
10	1.800 »		881 »
11	1.940 »		949 »
12	2.080 »		1.017 »
13	2.190 »		1.071 »
14	2.300 »		1.125 »
15	2.410 »		1.179 »
16	2.520 »		1.232 »
17	2.600 »		1.271 »
18	2.680 »		1.310 »
19	2.740 »		1.340 »
20	2.800 »		1.369 »

## Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

#### CIRCULAR NUMERO 180

Habiendo sido ordenado por el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, la confección del censo pecuario de esta provincia, correspondiente al año en curso, con el fin de dar el más exacto cumplimiento a dicha Orden y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería,

He resuelto lo siguiente:

1.º— Por los señores Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, como Presidentes de las Juntas Locales de Fomento Pecuario respectivas, sin excusa ni pretexto alguno y con el debido asesoramiento técnico de los Inspectores Municipales Veterinarios, Secretarios de dichas Juntas, enviarán a esta Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería (las de los pueblos que integran la zona comarcal de Valencia de Alcántara a dicha Jefatura Comarcal), una relación detallada de todo el ganado existente en su término municipal, con arreglo a los modelos números I, II, III, IV y V, que a continuación se insertan, por los cuales se han de regir necesariamente para la confección de referida estadística.

2.º— Para su consecución, las Juntas Locales de Fomento Pecuario quedan facultadas para ordenar a todos los ganaderos remitan a dichas Juntas una relación jurada de todo el ganado que posean, sujetándose siempre a los indicados modelos, pudiéndose utilizar los datos que tengan en su poder los Inspectores Municipales Veterinarios en virtud de la implantación del servicio de tratamiento sanitario obligatorio.

3.º— La confección de referido censo pecuario deberán hacerlo las indicadas Juntas Locales en todo el próximo mes de Diciembre, y una vez totalizado, ajustándose a los citados modelos insertos, deberán ser remitidos a las mencionadas Jefaturas, antes del día 31 de indicado mes de Diciembre, en la inteligencia de que aquellos Alcaldes, Presidentes de dichas Juntas Locales de Fomento Pecuario, que no cumplieren dicho servicio en indicada fecha, serán sancionados con todo rigor, sin perjuicio de dar cuenta de su falta a la Superioridad, a los efectos que procedan.

4.º— Debiendo poseer cada Municipio su censo pecuario, que sea el exponente de su riqueza pecuaria, y como consecuencia lo tendrá la provincia, nos servirá para conocer en cada momento sus posibilidades ganaderas y ordenar el mercado de reses que abastecen los Mataderos, por lo que cada Junta Local de Fomento Pecuario deberá tener al día el censo de su Municipio respectivo, llevando el registro de altas y bajas de su ganadería a resulta de los datos que periódica y sucesivamente le sean solicitados.

5.º— Debo advertir, que en cumplimiento de órdenes recibidas de la Superioridad, toda res que no haya sido declarada, será inmediatamente decomisada, así como la que se pretenda trasladar a otra provincia sin la correspondiente guía de origen y sanidad, documento que no podrá ser expedido sin la previa presentación de haber declarado el ganado de referencia, imponiendo fuertes sanciones a los contraventores.

6.º— Los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas Locales de Fomento Pecuario, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad del más exacto cumplimiento de todo cuanto se ordena en la presente Circular, debiendo dar las



órdenes oportunas, por todos los medios a su alcance, para que llegue a conocimiento de los ganaderos interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Cáceres, 25 de Noviembre de 1940.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**Luciano López Hidalgo.**

MODELO NUM. 1.—31 de Diciembre del 1940

<b>Ganado caballar</b>		
Sementales .....		
Caballos enteros y castrados .....		
Yeguas de } dedicadas a la producción caballar.		
vientre } idem idem mulatera.		
Yeguas que no se destinan a la producción .....		
Animales de uno a tres años } machos		
} hembras		
Número de crías viables durante el año .....	Total .....	
<b>Ganado mular</b>		
Mulos y mulas .....		
Animales de uno a tres años .....		
Crías viables durante el año hijas de yeguas .....		
Idem idem idem idem de burras .....	Total .....	
<b>Ganado asnal</b>		
Sementales .....		
Burros enteros y castrados .....		
Burras de vientre cruzadas con caballo .....		
Idem idem idem burro .....		
Idem que no se destinan a la producción .....		
Número de crías (asnal) durante el año .....	Total .....	

MODELO NUM. 2.—31 de Diciembre del 1940

<b>Ganado ovino</b>		
Sementales .....		
Carneros .....		
Ovejas .....		
Animales de uno a dos años } machos		
} hembras		
Número de crías viables durante el año .....	Total .....	
<b>Ganado caprino</b>		
Sementales .....		
Machos castrados .....		
Cabras .....		
Animales de uno a dos años } machos		
} hembras		
Número de crías viables durante el año .....	Total .....	
<b>Ganado porcino</b>		
Verracos .....		
Cerdas de vientre .....		
Animales de uno a dos años } machos		
} hembras		
Animales en cebo para esta campaña .....		
Número de crías viables durante el año .....	Total .....	

MODELO NUM. 3.—31 de Diciembre del 1940

	Trabajo	Carne	Trabajo y ordeño	Carne y ordeño	Ordeño en esta-Ordeño	De lidia	Total
Sementales .....							
Bueyes .....							
Toros .....							
Utreros .....							
Erales .....							
Añojos .....							
Vacas de cría y ordeño .....							
Vacas no destinadas a la reproducción .....							
Erales .....							
Añojas .....							
Crías viables durante el año .....							
<b>TOTAL</b> .....							

MODELO NUM. 4.—31 de Diciembre del 1940

NUMERO DE YUNTAS DE LABOR	Existentes	Necesarias
<b>Ganado vacuno</b>		
Toros .....		
Vacas .....		
Bueyes .....		
<b>TOTAL</b> .....		
<b>Ganado caballar</b>		
Yeguas .....		
Caballos .....		
<b>TOTAL</b> .....		
Mulos y mulas .....		
Burros y burras .....		
<b>Total número de yuntas</b> .....		

MODELO NUM. 5.—31 de Diciembre del 1940

AVES Y CONEJOS		
<b>Gallos</b> .....		
<b>Gallinas</b> .....		
<b>Capones</b> .....		
<b>Pollitas</b> .....		
para renovar el gallinero .....		
<b>Pollos</b> .....		
<b>Pollos y pollas para la venta</b> .....		
<b>TOTAL</b> .....		
<b>Pavos</b> .....		
<b>Pavas</b> .....		
<b>Pavipollos</b> .....		
<b>TOTAL</b> .....		
<b>Patos</b> .....		
<b>Ocas</b> .....		
<b>Gansos</b> .....		
<b>Pavos reales</b> .....		
<b>Gallinas de Guinea</b> .....		
<b>Palomas domésticas para la cría</b> .....		
idem zuritas idem idem .....		
<b>Pichones criados durante el año</b> .....		
<b>TOTAL</b> .....		
<b>Conejos de cría machos</b> .....		
idem idem hembras .....		
<b>Número de crías obtenidas en el año</b> .....		
<b>TOTAL de conejos</b> .....		
<b>Colmenas fijas</b> .....		
idem movilitas .....		
<b>TOTAL de colmenas</b> .....		

6983

**Servicio Provincial de Abastecimientos y Transportes**

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 292, de fecha 18 de Octubre, ORDEN del Ministerio de Industria y Comercio por la que se establecen normas para regular el mercado del calzado, se hace necesario dictar disposiciones complementarias con el fin de lograr el mejor ajuste de aquélla a la realidad de las circunstancias. En su virtud, dispongo:

Dentro de un plazo de DIEZ DIAS, a contar de la fecha de publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, los señores Almacenistas y Detallistas de calzado, remitirán relación jurada, triplicada, de todo el calzado que se encuentre en su poder sin previo marcado, relacionándolo, haciendo constar el precio de venta al público, calculado según establece el artículo 2.º de la Orden de 8 de Octubre último, a los efectos del marchamado Oficial, ajustándose al modelo que a continuación se indica.

Los señores Almacenistas y Detallistas de calzado, fijarán en los géneros sin marcar una etiqueta con el precio correspondiente de venta al público, consignado en la relación jurada, y se pondrán de acuerdo con la Delegación de Industrias de esta Provincia, para que ésta proceda al marchamado de las etiquetas en forma que no puedan ser sustituidas.

Lo que se hace público en este Periódico Oficial, para su exacto cumplimiento.

Cáceres, 26 de Noviembre de 1940.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**Luciano López Hidalgo.**

DECLARACION JURADA de existencias que presenta el Industrial que suscribe Don....., con domicilio en la calle de..... n.º..... en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de Octubre de 1940 (B. O. número 292).

Num. de pares	Clase (1)	Detalle	FACTURA DEL PROVEEDOR				Margen comercial 30 %	Precio venta al público
			Nombre	Plaza	Fecha	Núm. Precio fábrica		

A..... de 1940.

El Industrial,

(1) Señora, Caballero o Niño.

SECRETARIA  
Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 29 de Noviembre de 1940. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

VALDEOBISPO

Señas de los semovientes

Tres cerdas como de catorce meses, peladas y orejisanas, con hierro de R. O. todas tres, dos en la paleta derecha y una en la izquierda.

Una oveja negra, como de cuatro años, con horquillas en las dos orejas.

(2 pstas.) 6912

Administración Principal de Correos

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia entre las Oficinas del ramo de Plasencia y su Estación férrea en automóvil, bajo el tipo máximo anual de siete mil pesetas y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal y Estafetas de Plasencia, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1, título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de 450 pesetas, que se presentarán en esta Administración Principal y Estafetas de Plasencia, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Orden Ministerial de Hacienda de 7 de Octubre de 1909, hasta el día catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta, a las diecisiete horas, y la apertura de pliegos tendrá lugar en Cáceres ante el señor Administrador Principal el día diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta, a las once horas.

Cáceres, veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta. — El Administrador Principal, Francisco Carretero.

Modelo de proposición

Don....., natural de....., según Cédula personal número....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y

viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la Cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
(26'50 pstas.) 6964

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Don Ignacio Palomo Rodríguez, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia 48ª. — Señores: Presidente: Teniente Coronel, don Francisco Dávila García. — Vocales: Don Enrique Moreno A barrán. — Don Angel Mancha Godoy. — En la ciudad de Cáceres a quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta. — Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número se eita y siete de mil novecientos cuarenta, procedente del Juzgado Instructor de Cáceres y seguido contra Miguel Núñez Guerra, vecino de Alcuéscar, de veintiocho años de edad, soltero e insolvente, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción, don Enrique Moreno Albarrán. — Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado vecino de Alcuéscar, Miguel Núñez Guerra. — Notifíquese en forma la presente resolución al encartado, librense de ella los testimonios prevenidos por la Ley y además publíquese por medio de anuncio en los periódicos oficiales, haciendo constar en ellos que por virtud de tal fallo el encartado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo esto suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido tomar. Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Francisco Dávila García. — Enrique Moreno Albarrán. — Angel Mancha Godoy. — Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, a fin de que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, exjido la presente en Cáceres a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta. Ignacio Palomo Rodríguez. — Visto bueno, el Presidente, Ignacio Muñoz. 6900

Por el presente se hace saber a los inculcados Teodoro Martín Vagdemón y Domingo Hedroso Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, que se ha declarado firme la sentencia dictada en expediente seguido contra los mismos, requiriéndoles a la vez para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica impuesta o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a 20 de Noviembre de 1940. — El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez. — V.º B.º, el Presidente, Jesús Cabanas. 6942

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Servicio Facultativo de Catastro

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Plasencia

TERMINO MUNICIPAL DE ALDEHUELA DEL JERTE

RESUMEN general clasificativo por cultivos y clases del término.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	Hectáreas	SUPERFICIES	
			Áreas	Centiáreas
Huerta agua elevada.....	1.ª	14	09	01
	2.ª	4	06	68
	3.ª	2	88	16
Cereal año y vez.....	1.ª	5	68	38
	2.ª	36	41	10
	3.ª	60	52	16
Cereal.....	1.ª	227	04	71
	2.ª	258	72	44
	3.ª	9	36	78
Pastos.....	1.ª	1	36	27
	2.ª	13	33	36
Viña.....	única		28	22
Frutales.....	única		41	81
Encinar.....	1.ª	76	84	40
	2.ª	218	68	57
	3.ª	190	22	91
Alcornocal.....	única	15	67	42
Arboles de ribera.....	única	0	27	47
Total superficie imponible.....		1.135	89-53	Hectáreas.
Id. Id. improductiva.....		19	10-42	id.

Total superficie del término. ... 1.155 00-00. Hectáreas.

VUELO

		N.º de pies
Olivos.....	1.ª	3
Id.....	2.ª	24
Id.....	3.ª	35

Contra las características que precedan pueden los contribuyentes en general interponer las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ilustrísimo señor Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 26 de Noviembre de 1940. — El Ingeniero-Jefe de Valoración Agrícola, Joaquín Zaldívar. — Rubricado. — V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. — Rubricado. 6959

Por el presente se hace saber, que habiendo sido hecha efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 10, del año mil novecientos treinta y ocho, incoado por el Juzgado Instructor de Trujillo, e impuesta al vecino de Robledillo de Trujillo, Eloy Babiabo Gil, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

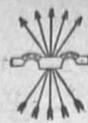
Dado en Cáceres a 22 de Noviembre de 1940. — El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez. — V.º B.º, el Presidente, Jesús Cabanas. 6943

Por el presente se hace saber, que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en expediente número 50 del año 1940, incoado por el Juzgado Instructor Provincial de Cáceres, e impuesta a los vecinos de Garciaz, Fabián Teno Rubio y Julián Redondo Avila, estos inculcados han recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a 23 de Noviembre de 1940. — Ignacio Palomo Rodríguez. — V.º B.º, el Presidente, Jesús Cabanas. 6944

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal, se hace saber a los expedientados José Nieto Redondo, Elías Rico Sampedro, José Sánchez Moreno y Francisco Barra Corchado, vecinos que fueron de Aldeanueva de la Vera, y cuyo actual paradero se ignora, que pueden hacer uso del derecho que le concede el apartado d), del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, por término de tres días, para que los inculcados, y en caso de fallar cimiento sus herederos, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa (expediente número 21 del año de 1937).

Dado en Cáceres a 23 de Noviembre de 1940. — El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez. — V.º B.º, el Presidente, Jesús Cabanas. 6945



## Juzgados

### HERVÁS

Don Jaime Martín Herrero, Juez municipal de esta villa de Hervás, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se expresan, de la propiedad de Marcial Jimeno Alonso y Saustiano Rosado Calatrío, vecinos de Santibáñez el Bajo, sustraídos la madrugada del día 28 de Octubre último, en las cuadras de sus respectivos dueños, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 63 de 1940.

Dado en Hervás a 5 de Noviembre de 1940. — Jaime Martín. — El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

#### Semovientes sustraídos

Una yegua de cuatro años, alzada 1'39, colorada, hierro blanco en la frente, patialzada de la pata izquierda, hierro S. B. en el anca derecha.

Una potra de dos años, negra, próxima a la marca, cola cortada a raíz del muslo, herrada de las manos, sin hierro.

6644

### TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Abogado, accidental Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de cuarenta metros de pana lisa, treinta metros de pana de color, quince metros de pana de cordón, dieciocho metros de pana inferior, cinco mantas de Palencia, tres piezas y media de tela negra para refajo, que contenían treinta y tres metros, quince metros de tela negra de satén, cuarenta metros de tela negra de percal para visos, nueve piezas de sábanas blancas, dieciséis metros de tela blanca marca Fortuna, doce metros de tela blanca corriente, cinco toallas pequeñas, cuatro toallas tamaño corriente, once toallas tamaño grande, treinta y cinco metros de tela vichí en dos coloridos, veinte metros de vichí corriente obscuro, tela de colchones, cortes para catorce, sesenta metros de tela en diferentes dibujos, tres cortes de traje de caballero, robados la noche del 21 al 22 del pasado mes de Octubre, del comercio propiedad del vecino de Jaraicejo Luis Márquez Barbado, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la Prisión de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario número 61 del corriente año, por el delito de robo.

Dado en Trujillo a 9 de Noviembre de 1940. — Juan Terrones. — El Secretario judicial, Vicente Losada.

6716

### VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, accidentalmente Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de un collar de oro portugués, de los llamados de a metro, sustraído en los últimos días del pasado mes de Octubre, del domicilio del vecino de Cedillo, Mariano Jorge Robledo, el que lo guardaba en unión de otros efectos en un arca, el que caso de ser habido será puesto a mi disposición en unión del autor de la sustracción si fuere hallado, o de la persona en cuyo poder se encuentre, si en el acto no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 65 del corriente año, por hurto.

Dado en Valencia de Alcántara a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta. — Adolfo Muñoz. — El Secretario, A. Avila.

6784

### LOGROSAN

Don Juan Masa de Cáceres, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Ruego a las autoridades, así civiles como militares y encargo a los agentes de la policía judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate de la caballería y efectos que más abajo se reseñan, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren, de no justificar su adquisición o su tenencia legítimas, e interés a la vez que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dichos animales y efectos, y en la Cárcel de este partido judicial el detenido o detenidos, pues así está acordado en la causa número 64 de 1940 sobre hurto de aquéllos la noche del 6 al 7 del actual mes de cuadras en término y pueblo de Abertura.

Animales y efectos cuya busca se interesa

De la propiedad de Ciriaco Naharro Agudo

Mula parda de tres años, menos marca, con dos lunares costillares de raspaduras albarda, y rodilla derecha un poco inflamada.

De la propiedad de Evaristo Rebollo Hoyas

Una albarda completa, una jáquima de jumento y cinco gallinas de diferentes colores.

Dado en Logrosán a 16 de Noviembre de 1940. — Juan Masa de Cáceres. — El Secretario L., Francisco Aguado.

6831

### CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado, en comisión Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de la cantidad de 3.000 pesetas en tres billetes del Banco de España de a mil pesetas, de la pertenencia de Ricardo Vila Brú, de esta vecindad, que le fueron sustraídos de su domicilio en calle Casas de Carrasco, número 8, de una caja de

caudales p queña, que tenía abierta en su despacho, sobre las 15:30 horas del día 18 del actual y a la detención de la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditase su legítima adquisición, poniéndola a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 205 de 1940, por delito de hurto.

Dado en Cáceres a 20 de Noviembre de 1940. — Pascual Díaz de la Cruz Prieto. P. S. M., el Secretario P. H., Narciso Valle.

6869

## Alcaldías

### JARILLA

#### Anuncio

El primer domingo que siga al transcurso de veinte días, después de haber aparecido este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el acto de contratar en pública subasta el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta localidad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y que puede ser examinado hasta el día anterior a la celebración de dicho acto.

Este dará principio a las diez horas y por espacio de una, se admitirán los pliegos que se presenten por los que deseen tomar parte en la subasta.

El tipo de licitación es el de tres pesetas cincuenta céntimos por lámpara de quince vatios, cuyo número se determinará al formalizarse el contrato de este servicio.

Jarilla, 21 de Noviembre de 1940. El Alcalde, Martín Granada.

(14'80 ptas.)

6915

### ROMANGORDO

#### Anuncio

En los primeros días del mes actual, desapareció de la dehesa «Rincón» de este término municipal, el semoviente que a continuación se reseña.

Una cerda grande, de más de dos años, pelada, orejas grandes y sanas, recién castrada, alambrada y con un hierro, figurando R. en la paleta izquierda y otro forma P, invertida por encima del nacimiento del rabo.

La persona que sepa su paradero, dará razón a esta Alcaldía.

Romangordo a 23 de Noviembre de 1940. — El Alcalde, Antonio Vardillo.

(8'30 ptas.)

6940

### MOHEDAS

El día veinticinco de Diciembre próximo, desde las nueve a las doce, con intervalo de una hora, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, las subastas de los arbitrios de venta de Carnes Frescas y Saladas, venta de Vinos y Alcoholes, Pesas y Medidas y Puestos públicos, para el año 1941.

Las condiciones de los arriendos se encuentran en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición del público.

Mohedas, 24 de Noviembre de 1940. — El Alcalde, Adrián Hernández.

(7'70 ptas.)

6941

### BERROCALEJO

#### Anuncio

Encontrándose servida interinamente la plaza de Recaudador de Arbitrios de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de trescientas pesetas (300), se abre concurso para su provisión en propiedad con sujeción a lo que previene la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden complementaria de 30 de Octubre del mismo año.

Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles mayores de 23 años sin exceder de 35, que reúnan las siguientes condiciones:

Saber leer y escribir y dominar las cuatro reglas de Aritmética y prestar una fianza personal o metálica a gusto del Ayuntamiento.

Guardarán preferente derecho para ser nombrados siempre que reúnan las circunstancias debidas, los Caballeros Mutilados, Ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas de la guerra por el orden que se indica, en igual de circunstancias, el de mayores méritos.

Todos los aspirantes demostrarán ante la Comisión Gestora municipal, su aptitud para el desempeño del cargo, conducta política social y adhesión absoluta al Glorioso Movimiento Nacional. Todo esto documentalmente y reintegrado con sujeción a la vigente Ley del Timbre al Estado, que se presentarán en la Secretaría previa entrega de resguardo.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días, a contar de la fecha de su publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Berrocalejo a 26 Octubre de 1940. — El Alcalde, Manuel Lorente.

6503

### ARROYO DE LA LUZ

Don Francisco González Toril, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora Municipal de esta villa de Arroyo de la Luz.

Hago saber: Que por este organismo de mi presidencia han sido aprobadas las Ordenanzas de exacciones municipales relativas a pesas y medidas, licencias para construcciones, instalaciones y obras en general, inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público, sello municipal, voz pública, expedición o traspaso de tablillas numéricas para carruajes, licencias para industrias callejeras y ambulantes, tránsito de animales domésticos por vías municipales, casinos y círculos de recreo, recargo sobre impuesto de gas y electricidad, percepción del 20 por 100 sobre la contribución industrial, carnes, alcoholes, solares sin edificar, repartimiento general de utilidades. Estas Ordenanzas, que regirán por el período de cuatro años, surtirán efectos a partir de 1.º de Enero de 1941 y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que con arreglo al artículo 322 del Estatuto Municipal, vigente a estos efectos, puedan examinarlos y presentar la reclamaciones que juzguen oportunas, los vecinos y contribuyentes durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha en que el presente edicto aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arroyo de la Luz, 5 de Noviembre de 1940. — El Alcalde, Francisco González.

6660